



158

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrada Sustanciadora: **MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015)

**Radicado:** 54-001-23-33-000-2015-00375-00  
**Actor:** GISAICO S.A.  
**Demandado:** Departamento Norte de Santander – Secretaría de Infraestructura del Departamento Norte de Santander  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por el Representante Legal de la GISAICO S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

**I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**1.- Oportunidad para presentar la demanda:** El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento el término para presentar la demanda será de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo discutido.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, pues como se ve a folios 122 al 132 del expediente No. 1, el acto administrativo acusado, es la Resolución No. 000134 del 18 de febrero de 2015 “Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública LP-SEG-41-2014”, suscrita por el Secretario de Infraestructura de la Gobernación del Departamento de Norte de Santander, la cual fuera notificada ese mismo día, siendo esta fecha desde el momento en que se empieza a contar el término de caducidad del medio de control de la referencia, el cual fenecía el día 19 de junio de 2015 y como fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 23 Judicial II para Asuntos Administrativo, el día 25 de mayo de 2015 (folio 1556), restaban veintitrés (23) días para el vencimiento del término de

**Radicado:** 54-001-23-33-000-2015-00375-00

**Actor:** GISAICO S.A.

**Auto admisorio**

caducidad, una vez realizada la audiencia de conciliación extrajudicial y teniendo en cuenta que la misma se efectuó el día 13 de agosto de 2015 (folio 1556), la parte demandante tenía hasta el día 1 de julio de 2015, para presentar la demanda en término, y como la demanda se presentó ante la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad el día 5 de septiembre de 2015 para presentar la demanda y por ser este un día no hábil por ser sábado el término se prolongó hasta el día hábil siguiente, esto es, el día lunes 7 de septiembre, fecha en la cual fue presentada la demanda en la Oficina de Apoyo Judicial, como se aprecia a folio 37 la demanda se encuentra en término y no le operó la caducidad.

**2.- Competencia:** El Tribunal tiene competencia para conocer de esta demanda en primera instancia, de conformidad con el numeral 3º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad que se solicita respecto del acto administrativo de adjudicación, supera los 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes expresados en dicha norma.

Esto teniendo en cuenta que la suma estimada en la demanda asciende a TRESCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$5.401.312.575.00) lo que equivale a OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE (8382,57) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), cifra que supera los trescientos salarios necesarios para la competencia de esta Corporación.

**3- Aptitud formal de la demanda:** La demanda incoada cuenta con cada uno de los requisitos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fl. 2); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls. 3-4); 3) la relación de los hechos (Fls. 4-15; 4) los fundamentos de derecho y concepto de violación (Fls. 15-29); 5) la petición de pruebas y las que se pretendan hacer valer (Fls. 29-36 y 43-1555); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fl. 36) el lugar de notificación de las partes y su apoderado (Fl. 37).

**En consecuencia se dispone:**

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00375-00

Actor: GISAICO S.A.

Auto admisorio

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- La Resolución No. 000134 del 18 de febrero de 2015 *“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública LP-SEG-41-2014”*, suscrita por el Secretario de Infraestructura de la Gobernación del Departamento de Norte de Santander.

3.) **TÉNGASE** como parte demandante en el proceso de la referencia a la Firma GUISAICO S.A., representada legalmente por el señor JUAN DIEGO BLAIR LLORENS y como parte demandada al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, representados por el señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS o quien haga sus veces.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al señor EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS en su calidad de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co).

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

6.) **NOTIFÍQUESE** por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora [gerencia@gisaico.com.co](mailto:gerencia@gisaico.com.co) y [alzateblair@gsab.com.co](mailto:alzateblair@gsab.com.co) para los efectos del artículo 205 del CPACA.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

**Radicado:** 54-001-23-33-000-2015-00375-00

**Actor:** GISAICO S.A.

**Auto admisorio**

8.) Conforme al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados y al Ministerio Público.

De conformidad con el párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., por Secretaria **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la cual incluye dentro de sus anexos dos dictámenes periciales allegados con la demanda vistos a folios 1532 al 1540 y 1541 al 1549 del expediente principal No. 6.

11.) De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, **deberá** allegar el expediente copia de los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

12.) **Reconózcase** personería para actuar al profesional en derecho **ALEJANDRO ALZATE BALIR**, como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 38 del expediente. Asimismo, **Reconózcase** personería para actuar al profesional en derecho

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00375-00

Actor: GISAICO S.A.

Auto admisorio

FEDERICO ALONSO GIL SÁNCHEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 38 del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maribel Mendoza Jiménez*  
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ  
Magistrada

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONFERENCIA SECRETARIAL  
Por anotación en [illegible], notifico a las partes la providencia [illegible], a las 8:00 a.m. hoy 24 SEP 2015  
*[Firma]*  
Secretario General (E)

